

## **SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 48**

**Sentencia impugnada:** Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), del 16 de mayo del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado.

**Abogado:** Lic. Ramón Octavio García.

**Interviniente:** Hilda María Marte.

**Abogados:** Licdos. Isidro Jiménez y Hilda María Matos.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Dulce Ma.

Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos José Díaz Camacho, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 054-0061797-2, domiciliado y residente en Juan López del municipio de Moca, provincia Espaillat, imputado y persona civilmente responsable, y Máximo Maldonado, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), el 16 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Isidro Jiménez, por sí y por la Licda. Hilda María Matos, en representación de sí misma, parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes, Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado, por intermedio de su abogado el Lic. Ramón Octavio García, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría del Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), el 4 de julio del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de septiembre del 2002 mientras el señor Carlos José Díaz Camacho conducía el camión marca Internacional, propiedad de Máximo Maldonado, asegurado con la Unión de Seguros, C. por A., por la avenida Juan Pablo Duarte, tramo Licey al Medio- Santiago, chocó con el vehículo conducido por Hilda María Marte, quien transitaba por la misma vía, en igual dirección, resultando ésta con golpes y heridas; b) que para el conocimiento de la causa fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 2, del municipio de Santiago, el cual dictó sentencia 14 de febrero del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **‘PRIMERO:** Que debe declarar y ratificar el defecto contra

Carlos J. Díaz Camacho, pronunciado in voce por este tribunal, en fecha 10 de enero del 2003, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar debidamente citado;

**SEGUNDO:** Se declara culpable al señor Carlos J. Díaz Camacho, de violar los artículos 49-b, 65 y 67-3 de la Ley 241, en perjuicio de la señora Hilda María Marte y en consecuencia, se le condena a una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), más al pago de las costas penales;

**TERCERO:** Se declara no culpable a la señora Hilda María Marte, por no haber violado ninguna disposición a la Ley 241, y en consecuencia, se declaran las costas de oficio;

**CUARTO:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil hecha por Hilda María Marte, en contra de Máximo Maldonado y Carlos J. Díaz Camacho y la Unión de Seguros, C. por A.; **QUINTO:** En cuanto al fondo se acoge la demanda en daños y perjuicios en contra de Carlos J. Díaz Camacho y Máximo Maldonado, persona civilmente responsable, por ser éste el propietario del vehículo conducido por Carlos J. Díaz Camacho, y en consecuencia, se les condena solidariamente a una indemnización de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), por los daños físicos sufridos por la señora Hilda María Marte, como consecuencia del accidente, más los intereses legales a partir de la presente demanda en justicia; **SEXTO:** Se ordena al señor Carlos J. Díaz Camacho y Máximo Maldonado al pago de las costas civiles del proceso, ordenando la distracción de las mismas a favor del Lic. Isidro Jiménez, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia no oponible a la compañía aseguradora Unión de Seguros, C. por A., por no haber sido emplazada al conocimiento del proceso, como lo ordena el artículo 10 de la Ley 4117; **OCTAVO:** Se ordena que la presente sentencia sea notificada a las partes envueltas y ausentes en el presente caso, por medio de acto de alguacil, la cual deberá ser solicitada por la demandante”; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), el 16 de mayo del 2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el presente recurso, por haber sido efectuado en tiempo hábil; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se ratifica la sentencia de primer grado en todas sus partes, por lo que declara culpable y condena al ciudadano Carlos José Díaz Camacho, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), acogiendo en su provecho circunstancias atenuantes, según el artículo 463, inciso 6to. del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Condena al ciudadano Carlos José Díaz Camacho, al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** En cuanto a la demanda en daños y perjuicios interpuesta por la señora Hilda María Marte, se ratifica el monto de la reparación asignado en primer grado de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), por concepto de los daños sufridos por la demandante, según el certificado médico legal definitivo que reposa en el expediente; **QUINTO:** Condena a los ciudadanos Carlos Díaz Camacho y Máximo Maldonado, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en provecho de la parte solicitante; **SEXTO:** Rechaza la solicitud de la parte de la defensa en cuanto a los plazos para depositar escritos de defensa toda vez que resultaría violatorio a los principios fundamentales que informan el proceso penal, como los principios de inmediación, contradicción y oralidad, atendiendo además que la acción civil, ejercida de manera accesoria a lo penal según el artículo 3 del Código Penal Dominicano, sigue la suerte de lo principal”;

**En cuanto al recurso de Carlos José Díaz Camacho, en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable, y Máximo Maldonado, persona civilmente responsable:**

Considerando, que los recurrentes, Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado,

proponen como medios de casación lo siguiente: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Contradicción de motivos; **Tercer Medio:** Violación a los textos legales, Ley No. 3726, artículo 23, ordinal 3ro. parte infine y ordinal 4to.; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que los recurrentes alegan en sus cuatro medios, los cuales serán analizados en conjunto por su estrecha relación, que la sentencia impugnada adolece de múltiples errores, tales como, que en la parte infine dice que fue dada y firmada en fecha 17 de mayo del 2005, sin embargo, en la parte introductiva dice que la audiencia se celebró el 16 de mayo del mismo año; pero además, que fueron citados para el 23 de mayo del 2005, cuando la verdad es que dicha sentencia fue dada el 27 de junio del indicado año, y tampoco expresa que haya sido leída en audiencia pública y en fecha real. Por otra parte, omite la constitución de abogado de la defensa en nombre y representación de los señores Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado. Entre otros errores en su redacción está el del ordinal sexto del dispositivo, en el cual se dice que la acción civil sigue de manera accesoria la acción penal, basándose en el artículo 3 del Código Penal Dominicano, cuando éste nada dice al respecto; Considerando, que con relación a lo expuesto anteriormente por los recurrentes, si bien es cierto que las sentencias deben bastarse por sí mismas, y contener formalidades exigidas por la ley, no es menos cierto que, según revela el examen de la sentencia impugnada, a pesar de contener ciertas omisiones y errores en su redacción, son errores materiales que pueden ser subsanados; y visto que la sentencia del Juzgado a-quo no produjo ningún agravio en cuanto a sus intereses como imputado y personas civilmente responsables, y en aplicación de la máxima, hoy consagrada legítimamente, “no hay nulidad sin agravio”, en vista de que no sufrieron perjuicio alguno, procede desestimar los medios invocados, por las razones expuestas precedentemente.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Hilda María Marte en el recurso de casación interpuesto por Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado contra la decisión dictada en atribuciones correccionales por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), el 16 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación incoado por Carlos José Díaz Camacho y Máximo Maldonado, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Lic. Ramón Octavio García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)